



波哥大地铁一号线项目公司

METRO LINEA 1 S.A.S

**ESTRUCTURA COMPOSICION
ACCIONARIA DEL
CONCESIONARIO, LOS CAMBIOS
DE CONTROL, LOS DERECHOS Y
PROCEDIMIENTOS DE VOTACIÓN.
LA COMPOSICIÓN DE LOS
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

12 DE MAYO DE 2020



ESTRUCTURA CORPORATIVA

1. Descripción de la Estructura de la Sociedad

En el año 2019, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada Metro Línea 1 S.A.S. y se inscribió el día 7 de noviembre de 2019 bajo el número 02522528 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Los Accionistas de la Sociedad son, a la fecha, las siguientes personas jurídicas:

1.1 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED (en adelante, “CHEC”), empresa organizada y existente bajo las leyes de la República Popular de China, con domicilio principal en el No. 9 Chunxiu lu Dongchengqu Beijing, cuya sucursal es CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA legalmente constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio principal en la Calle 97 No. 23 – 60 oficina 304 en la ciudad de Bogotá D.C.

1.2 Xi’An Metro Group Company Limited hoy Xi’An Rail Transportation Group Company Limited (en Adelante “Xian”), empresa organizada y existente bajo las leyes de la República Popular de China, con domicilio principal en el No. 126, Fengcheng 8th Road, Xi’an cuya sucursal es CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA legalmente constituida bajo las leyes de Colombia.

2. Estructura y Composición Accionaria de la Sociedad

Todas las acciones de la Sociedad son nominativas y ordinarias, y se encuentran inscritas en el libro de registro de Accionistas de la Sociedad. Las acciones confieren a sus titulares los derechos políticos y económicos establecidos en la Ley. Las acciones son de voto singular, y por lo tanto, cada acción da derecho a un voto.

El capital de la Sociedad Metro Línea 1 S.A.S se compone de la siguiente manera:

Suscriptor	No. Acciones Suscritas	% participación
CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED	850	85%



XI'AN RAIL TRANSPORTATION GROUP COMPANY LIMITED	150	15%
TOTAL	1.000	100%

Cesión del Contrato de Concesión y Cambios de Control

Con sujeción a la Sección 23.6 del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, la cesión y el cambio de control en la Sociedad están sujetos a las siguientes disposiciones:

2.1. Cesión del Contrato de Concesión.

Según la Sección 23.6(a) del Contrato de Concesión, salvo autorización previa expresa y escrita de la EMB, el Concesionario no puede ceder el Contrato total o parcialmente. Dicha autorización deberá otorgarse siempre que el cesionario cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en el Documento de Precalificación para considerar hábil al cedente.

3. Cesión de acciones del Concesionario.

Según la Sección 23.6(b)(i) del Contrato de Concesión, desde la firma del Contrato de Concesión y hasta la finalización del quinto (5º) año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los Accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes (o quien(es) haya(n) reemplazado a un Líder, en los términos de la Sección 23.6(b)(ii)) deben permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos: i) El veinticinco por ciento (25%) o quince por ciento (15%), según corresponda de acuerdo con el Documento de Precalificación, del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por una APCA, y se trate de un Líder o; ii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un solicitante individual.

Lo anterior, salvo que la EMB autorice el cambio de Accionista, autorización que en todo caso se dará cuando el cesionario, los demás Accionistas del Concesionario y contratistas, cumplan con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Documento de Precalificación y en el Pliego de Condiciones para considerar hábil a un oferente (incluyendo la suscripción del Acuerdo de Garantía y Cartas de Compromiso).



De acuerdo con la Sección 23.6(b)(iii) del Contrato de Concesión, a partir del vencimiento del quinto año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato de Concesión, los Accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes (o quien(es) haya(n) reemplazado a un Líder, en los términos de la Sección 23.6(b)(iii)) deben permanecer como Accionistas del Concesionario en los términos señalados en la 23.6(b)(i), salvo que la EMB autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando el cesionario, como los demás Accionistas del Concesionario y los Contratistas sigan cumpliendo los Requisitos Habilitantes mínimos establecidos en el Documento de Precalificación y en el Pliego de Condiciones para considerar hábil a un oferente (incluyendo la suscripción del Acuerdo de Garantía) salvo por los requisitos de experiencia en obras civiles, instalación de vías férreas, consecución de financiación y en ejecución integral de proyectos tipo Metro (como los mismos se definen en el Documento de Precalificación y en el Pliego de Condiciones).

Toda negociación de acciones está condicionada en todos los casos a los requisitos establecidos en el documento de Licitación y el Contrato de Concesión (autorización previa, expresa y escrita de la EMB cuando sea aplicable). De igual forma, con sujeción al derecho de preferencia en la negociación de acciones, la inclusión de cualquier tercero en la Sociedad sólo es posible si el tercero acredita al Presidente los requisitos establecidos en los documentos de la Licitación, en el Contrato de Concesión y en los Documentos de la Financiación para el ingreso de terceros al capital de la Sociedad y si además sigue el procedimiento necesario para la negociación de sus acciones con un tercero.

En todo caso, una vez el Presidente certifique que el tercero cumple con tales requisitos, dicho tercero debe suscribir un documento de adhesión a todos los documentos y condiciones suscritas por los Accionistas que hasta el momento se hayan firmado entre los accionistas, y un acta de aceptación del avance y cumplimiento de las obligaciones en que se encuentre el Proyecto según el Contrato de Concesión. La Transferencia de Acciones al Tercero está sujeta a la autorización por parte de la EMB, cuando así lo requiera el Contrato de Concesión, en caso que (i) dicha Transferencia se realice desde la firma del Contrato de Concesión y hasta la finalización del quinto año de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión, (ii) dicha Transferencia se realice a partir del vencimiento del quinto año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión y hasta la terminación del Contrato de Concesión, o (iii) que dicha Transferencia de Acciones altere el número de acciones, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión y el acuerdo de permanencia suscrito entre los Accionistas, la Sociedad y la EMB. La Transferencia está sujeta igualmente a la autorización de los financiadores del proyecto cuando así lo requieran los Documentos de la Financiación.

4. Derechos de los Accionistas



La Sociedad no sólo busca la rentabilidad de su inversión y el incremento del valor de la Sociedad, sino que también busca garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de sus Accionistas y el recto cumplimiento de sus obligaciones. Los Accionistas tienen derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y a votar en ellas, y a recibir las utilidades decretadas en proporción a su participación en la Sociedad con sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, los documentos de financiación y la Ley. Adicional a lo anterior, los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a:

4.1. Trato equitativo e igualitario.

La Sociedad otorga el mismo trato a sus Accionistas, independientemente del valor o número de acciones que representen o de su inversión. Todos los Accionistas con derecho a voto tienen derecho a participar y a votar en las Asambleas de Accionistas ordinarias o extraordinarias sobre la totalidad de los temas que se traten en ella; además, los beneficios que adquieren son exclusivamente económicos, de conformidad con la participación accionaria de la Sociedad. El Comité de Gobierno Corporativo y Manejo de Conflicto de Intereses vela porque todos los Accionistas tengan un trato justo e igualitario, se expidan y cancelen oportunamente los títulos de acciones y se realice el pago íntegro y puntual de sus dividendos y rendimientos.

4.2. Reunión por derecho propio.

Si convocada la Asamblea General de Accionistas esta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am en las oficinas de la administración del domicilio principal.

4.3. Atención e Información.

Los Accionistas tienen derecho a que se les suministre información en tiempo oportuno, y de forma veraz, suficiente y en igualdad de condiciones, de acuerdo con los derechos legales de los Accionistas. Igualmente tienen derecho a que se les resuelvan las preguntas y peticiones formuladas directamente y que tengan relación directa con los asuntos sociales. Los Accionistas tienen, cada uno de manera individual, el derecho a acceder a toda la información de la Sociedad que sea pertinente y razonablemente necesaria para adoptar las decisiones que se encuentren en el orden del día de cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas a la que sean convocados. Dicha información debe ser suministrada o puesta a disposición a cada Accionista junto con la convocatoria de la reunión correspondiente.

4.4. Exigir el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual.

La Junta Directiva y el representante legal de la Sociedad son los encargados de velar por el cumplimiento de las normas y principios establecidos en el presente documento. Los Accionistas



tienen derecho a exigir el cumplimiento de lo establecido en este documento a través de solicitud motivada presentada al representante legal de la Sociedad, en la que se especifique nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad del reclamante, para garantizar que será posible responder a su solicitud.

4.5. Exigir el cumplimiento del Plan de Gobierno Corporativo y de la Ley.

Los Accionistas tienen derecho a exigir el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gobierno Corporativo y la Ley, y a ejercer los derechos que los mismos les confieren en su calidad de Accionistas.

4.6. Ejercer el derecho de preferencia en la negociación de acciones.

Los Accionistas tienen derecho a ejercer el derecho de preferencia en toda negociación de acciones.

4.7. Transferir sus acciones

Los Accionistas tienen derecho a transferir sus acciones según lo establecido por la ley, el Contrato de Concesión, y los documentos de financiación; y también a conocer los métodos de registro de las acciones.

4.8. Acudir a la Cámara de Comercio Internacional

Cuando surjan diferencias entre los Accionistas, entre los Accionistas y la Sociedad, entre la Sociedad y los administradores, entre los Accionistas y los administradores, en desarrollo del contrato social, las partes podrán acudir a la Cámara de Comercio Internacional (CCI), con la finalidad de convocar a un tribunal de arbitramento.

4.9. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales

Los socios pueden ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley y en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad.

5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al momento de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

6. Procedimientos de Votación



La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad adopta las decisiones para las que sea competente con el quórum deliberatorio.

Entre las principales decisiones se encuentran:

6.1. La Asamblea General de Accionistas puede deliberar válidamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias si está presente un número de Accionistas que representen en la primera convocatoria, por lo menos el ochenta y seis por ciento (86%) de las acciones suscritas y con derecho a voto de la Sociedad. Si en la primera reunión convocada no se configura el quórum, puede convocarse una segunda reunión, en la cual la Asamblea General de Accionistas puede deliberar con la presencia de Accionistas que representen el 71% de las acciones suscritas con derecho a voto en el capital social. Si en la segunda reunión no se configura el quórum, se puede efectuar una tercera convocatoria para una tercera reunión, en la cual se puede deliberar válidamente si está presente un número de Accionistas que represente el 51% de las acciones suscritas con derecho a voto en el capital social.

6.2. El quórum para las decisiones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas es del 51% de las acciones suscritas con derecho a voto en el capital social. De igual modo, se establece que cualquier decisión que corresponda a la Asamblea y que no se encuentre en cabeza de otro órgano de la Sociedad, se adoptará con el voto favorable del 51% de las Acciones suscritas con derecho a voto.

7. Convocatoria

A las reuniones de la Asamblea General de Accionistas ordinarias o extraordinarias se cita mediante envío de comunicación escrita a la dirección registrada de los Accionistas en las oficinas de la administración de la Sociedad con una antelación mínima de 5 días calendario a la fecha prevista para su celebración.. En el aviso de convocatoria se especifican los asuntos sobre los que se delibera, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga el voto favorable del 51% de las Acciones suscritas con derecho a voto en el capital de la Sociedad.

8. Representación

Todo Accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

9. Derecho de Inspección



Adicionalmente a los derechos de inspección consagrados en la ley aplicable, todo Accionista cuyos derechos de voto no se encuentren parcial o totalmente condicionados tiene, cada uno de manera individual, el derecho de inspeccionar los libros y papeles de la Sociedad, siempre y cuando sea en horas hábiles y no interfiera con el normal desarrollo del negocio de la Sociedad. Para estos efectos, el Accionista interesado en conocer la información antes mencionada envía una notificación al Presidente con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al día hábil en que tiene intención de ejercer el derecho de inspección.

En ejercicio de este derecho de inspección, el Accionista respectivo puede solicitar (A) información sobre el estado del negocio y demás actividades relacionadas con la Sociedad, la cual debe ser recopilada y suministrada por el Presidente y (B) la preparación y entrega de informes razonables sobre estos asuntos.

En todo caso, es entendido que (i) si la Sociedad debe entregar información, ésta tiene un plazo razonable para recopilar y preparar la información que debe ser veraz y precisa; (ii) cualquier costo asociado a recopilar y preparar la información solicitada debe ser cubierto por quien solicite la información y (iii) si la información requerida está sujeta a obligaciones de confidencialidad, entonces dicha información es suministrada eliminando u ocultando la información confidencial.

Los Accionistas tienen, cada uno de manera individual, el derecho a acceder a toda la información de la Sociedad que sea pertinente y razonablemente necesaria para adoptar las decisiones que se encuentren en el orden del día de cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas a la que sean citados. Dicha información debe ser suministrada o puesta a disposición a cada Accionista junto con la convocatoria de la reunión correspondiente.

Por otro lado, los Accionistas tienen derecho de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio. Cuando se aprueben balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los Accionistas puede ser ejercido durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1. Asamblea General de Accionistas

La dirección de la Sociedad es ejercida por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los Accionistas de la Sociedad, reunidos con el quórum y



las condiciones previstas en el presente Manual. La Asamblea General de Accionistas es siempre presidida por un presidente y un secretario, designados por el órgano en mención, para cada reunión con la mayoría de los votos. Las decisiones adoptadas por la Asamblea se hacen constar en un acta, que el secretario remite a los accionistas, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión. En el acta se indica como mínimo (i) el número, lugar, fecha y hora de la reunión; (ii) el número de acciones representativas del capital suscrito y pagado que está presente y representado en la reunión; (iii) la forma y la antelación de la convocatoria; (iv) la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; (v) los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; (vi) las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; (vii) las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

2. Obligaciones de los Accionistas

Los Accionistas deben actuar con lealtad frente a la Sociedad, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses, lesionen los intereses de la Sociedad, les genere una inhabilidad o impliquen la divulgación de información privilegiada de la misma. Los Accionistas tienen la obligación de presentar semestralmente al Presidente de la Sociedad y dentro de los diez (10) primeros días de julio y de diciembre, un certificado firmado por su representante legal y/o apoderado, en el cual declare que no ha incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad contenidas en el Contrato de Concesión, los Pliegos de Condiciones, ni las Leyes aplicables a la contratación con el Estado colombiano. Adicionalmente, los Accionistas tienen la obligación de notificar al Presidente de la Sociedad las modificaciones en su composición accionaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al día en que se haya registrado dicho cambio en el correspondiente libro de registro de Accionistas.

Las relaciones comerciales de la Sociedad con sus principales Accionistas se llevan a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes, y en todo caso, dentro de condiciones de mercado. Estas relaciones se divulgan en las notas a los estados financieros de la entidad.

3. Junta directiva

- 3.1. Conformación: La Junta Directiva está integrada por siete (7) miembros principales, de los cuales dos (2) son Miembros Independientes y cinco (5) son nombrados por los Accionistas sin considerar criterios de independencia (estos cinco miembros, los “Miembros Patrimoniales”). Únicamente tienen remuneración los Miembros Independientes de la Junta Directiva



32. El oficial de cumplimiento debe verificar que las Personas propuestas para fungir como miembros de la Junta Directiva no estén siendo investigados penalmente, que no estén incurso en inhabilidades, que no pertenezcan a alguna lista vinculante o restrictiva aplicable. Esta verificación debe ser repetida semestralmente dentro de los diez (10) primeros días de julio y de diciembre. Los miembros de la Junta Directiva a su vez deben entregar al oficial de cumplimiento una certificación sobre ausencia de investigaciones penales y una certificación sobre antecedentes judiciales dentro de los diez (10) primeros días de julio y de diciembre, las certificaciones deben contar con acuse de recibo por parte del oficial de cumplimiento. Por su parte, el oficial de cumplimiento debe verificar lo declarado por cada miembro de la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del certificado de cada miembro y enviar un informe a la Asamblea General de Accionistas.
33. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser personas naturales o jurídicas, en concordancia con la ley. En el evento en que el miembro de la Junta Directiva sea una persona jurídica, este podrá designar a una persona naturales en el acta de nombramiento, que ostente su representación legal y le representen en las reuniones de Junta Directiva (“Delegado”). En el evento en que el Delegado sea removido de su cargo, el miembro de Junta Directiva deberá designar a un nuevo Delegado y notificarlo con acuse de recibido de la Sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y en todo caso, antes de la siguiente reunión de Junta Directiva. Con la designación del Delegado, deberá anexarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de julio y del mes de diciembre, un certificado en el que el Delegado declare que no está inmerso en ninguna inhabilidad ni en ninguna investigación que pueda generar una eventual inhabilidad, o investigación de carácter penal.
34. Los miembros de Junta Directiva deben contar con las siguientes calidades, cómo mínimo:
- (i) Contar con competencias gerenciales, así como habilidades analíticas, financieras y organizativas, visión estratégica del negocio, objetividad, y capacidad para la toma de decisiones;
 - (ii) Cumplir con los estándares de trayectoria profesional en determinados sectores, requisitos de formación académica y experiencia;
 - (iii) Estar en capacidad de contribuir en distintos aspectos en razón de sus conocimientos en la industria, en asuntos financieros, jurídicos y comerciales.
 - (iv) Su formación académica debe ser como mínimo un título universitario.



(i) Deben contar con la capacidad de entender y poder cuestionar información financiera y propuestas de negocios y de trabajar en un entorno internacional.

35. Además de los requisitos indicados anteriormente, los miembros independientes de la Junta Directiva, deben cumplir los siguientes calidades:

(i) De acuerdo con el Contrato de Concesión, los miembros independientes no deben ser empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los Accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.

(ii) El proceso de selección de los miembros independientes de la Junta Directiva garantiza que se dé cumplimiento a lo previsto en el Documento de la Licitación y en el Contrato de Concesión, y garantiza que el perfil de los mismos se ajuste a las necesidades de la Sociedad; y

(ii) Cada uno de los miembros independientes de la Junta Directiva debe comprometerse por escrito, junto con la aceptación del cargo, a mantener su condición de independencia durante el ejercicio de sus funciones, y a renunciar a su cargo si llegare a perder tal calidad. En el evento en que cualquiera de los miembros independientes de la Junta Directiva renuncie a su cargo por esta circunstancia, el Presidente debe convocar a la Asamblea General de Accionistas para elegir a su reemplazo.

36. Autoevaluación

Los miembros de Junta Directiva tienen la obligación de diligenciar el formato de autoevaluación de su gestión dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes de enero de cada año, teniendo en cuenta: (A) asistencia a las reuniones, (B) pertinencia de las propuestas y (C) cumplimiento de obligaciones. Los miembros de Junta Directiva deben diligenciar el formato de autoevaluación y entregarlo al Presidente de la Sociedad. Una vez el Presidente de la Sociedad cuente con los resultados del proceso de autoevaluación, éste remitirá los mismos a los Accionistas dentro de la convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad para su revisión y toma de decisiones en el marco de dicha reunión.

37. Procedimiento de decisión de la Junta Directiva

La Junta Directiva sólo puede deliberar válidamente si están presentes 5 de los 7 miembros de la Junta Directiva. Los Accionistas que no hayan nombrado un Miembro Patrimonial de Junta Directiva tienen derecho a enviar un delegado a las reuniones de la Junta Directiva, el cual tiene voz mas no voto en tales reuniones y cuya presencia no se requiere para conformar



el quórum de la reunión. Independientemente del quórum deliberatorio con que se reúna, las decisiones sometidas a la Junta Directiva sólo son aprobadas si cuentan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de Junta Directiva presentes en la reunión, salvo por las decisiones Especiales, las cuales además de la mayoría antes mencionada, requieren del voto favorable de al menos uno de los miembros independientes de la Junta Directiva. Entre estas decisiones, están: (i) Aprobar o improbar contratos o transacciones de la Sociedad que se vayan a celebrar con partes Afiliadas; (ii) aprobar o improbar contratos o transacciones de la Sociedad que se vayan a celebrar con Administradores, distintos de los miembros de la Junta Directiva; (iii) aprobar o improbar contratos o transacciones de la Sociedad respecto de las cuales se haya reportado un conflicto de interés de conformidad con lo establecido en el Manual de Buen Gobierno Corporativo.

Si una proposición sometida a la Junta Directiva no es aprobada por no obtener la mayoría, el Presidente la someterá a la consideración de la Asamblea de Accionistas para que decida sobre dicha proposición. La decisión así sometida a la Asamblea General de Accionistas sólo puede ser aprobada si cuenta con el voto favorable del 51% de las Acciones con derecho a voto en el capital de la Sociedad.

Las reuniones de la Junta Directiva son siempre presididas por un presidente y un secretario designados por la Junta Directiva para cada reunión con la mayoría de los votos. El secretario debe remitir a los miembros de la Junta, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión, el acta en la que conste como mínimo su número, lugar, fecha y hora de la reunión; la identificación y número de miembros presentes en la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

3.8. Convocatoria

Debe convocarse mediante comunicación escrita enviada a sus miembros a la dirección registrada en la Sociedad o al correo electrónico dirigido a cada uno de sus miembros con al menos 2 días hábiles de anticipación, sin perjuicio de que la misma pueda reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros. La Junta Directiva también puede deliberar y decidir a través de reuniones no presenciales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

3.9 Funciones

La Junta Directiva es el órgano de administración de la Sociedad. De manera general la Junta Directiva se ocupará de señalar la orientación general de la Sociedad, con atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de las limitaciones normativas, del objeto social de la Sociedad y para tomar las determinaciones



necesarias en orden a que esta cumpla a cabalidad con sus fines y con las obligaciones necesarias para la ejecución del Contrato de Concesión.

3.10 Vacancias y reemplazos

El Accionista que haya designado un miembro de Junta Directiva, tiene derecho a solicitar su remoción en cualquier momento y a designar el respectivo reemplazo, y los otros Accionistas tienen la obligación de emitir su voto favorable en la Asamblea General de Accionistas para la remoción y elección del respectivo reemplazo. Del mismo modo, en caso de que sea necesario, por ausencia definitiva, reemplazar a uno de los miembros, el Accionista que lo haya designado tiene derecho a designar el respectivo reemplazo y los otros Accionistas tienen la obligación de emitir su voto favorable en la Asamblea General de Accionistas. Tratándose de reemplazos de miembros independientes estos son designados y nombrados con el voto favorable del 51% de las Acciones con derecho a voto en el capital de la Sociedad, sin perjuicio de la solicitud de remoción que puede elevarla al menos un Accionista. De presentarse una solicitud de remoción de un miembro independiente por parte de uno o más Accionistas, la Asamblea General de Accionistas evaluará la solicitud de remoción y, si la Asamblea General de Accionistas decide, con el voto favorable del 51% de las Acciones con derecho a voto en el capital de la Sociedad remover al Miembro Independiente, designará su reemplazo de conformidad con el voto favorable del 51% de las Acciones con derecho a voto en el capital de la Sociedad.

4. Comités.

La Junta Directiva puede crear comités para la realización de tareas específicas. En todo caso, la Junta Directiva debe tener, cuanto menos, los siguientes comités:

Comité Financiero: Está compuesto por tres (3) miembros, el cual tiene como función principal brindar apoyo y presentar recomendaciones a la Junta Directiva en materia financiera en relación con el Proyecto y la Sociedad.

Comité de Gobierno Corporativo y Manejo de Conflicto de Intereses: Está compuesto por tres (3) miembros, los cuales deben ser nombrados por la Junta Directiva, el cual tiene como función principal **(i)** asesorar a la Junta Directiva y la Administración de la Sociedad en relación con la adopción de prácticas de buen gobierno corporativo y de cumplimiento, de conformidad con la normativa aplicable; **(ii)** realizar el seguimiento al cumplimiento del Manual de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; y **(iii)** la elaboración y gestión de mecanismos para facilitar la prevención, regulación y control de conflictos de intereses, identificando las causas y posibles situaciones de conflicto.



Comité de Gobierno Corporativo y Manejo de Conflicto de Intereses: Está compuesto por tres (3) miembros, los cuales deben ser nombrados por la Junta Directiva, el cual tiene como función principal **(i)** asesorar a la Junta Directiva y la Administración de la Sociedad en relación con la adopción de prácticas de buen gobierno corporativo y de cumplimiento, de conformidad con la normativa aplicable; **(ii)** realizar el seguimiento al cumplimiento del Manual de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; y **(iii)** la elaboración y gestión de mecanismos para facilitar la prevención, regulación y control de conflictos de intereses, identificando las causas y posibles situaciones de conflicto.

Comité de Auditoría: Está compuesto por tres (3) miembros., el cual tiene como función principal asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante: **(i)** la evaluación de los procedimientos contables; **(ii)** la vigilancia de la gestión del sistema de control interno de la Sociedad; **(iii)** la auditoría del sistema de gestión de riesgos; **(iv)** la auditoría anual al sistema de gobierno corporativo y de cumplimiento; **(v)** la auditoría al sistema de administración de conflictos de interés; y **(vi)** el relacionamiento con el Revisor Fiscal.

5. Representante Legal

El Presidente de la Sociedad es su representante legal, teniendo a su cargo la representación legal de la Sociedad con sujeción a la ley, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y al Manual de Buen Gobierno. El Presidente tiene un (1) suplente, quien tiene las mismas facultades y limitaciones que el Presidente y lo reemplaza únicamente en sus faltas temporales o absolutas debidamente comprobadas.

5.1. Elección

El Presidente y su suplente son designados por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del 51% de las Acciones suscritas con derecho a voto y pueden ser removidos libremente en cualquier tiempo con la misma mayoría. Antes del registro de cualquier persona como Presidente de la Sociedad, el oficial de cumplimiento debe verificar que las personas propuestas para fungir como Presidente y suplente no estén siendo investigados penalmente y que no pertenezcan a alguna lista vinculante o restrictiva aplicable.

A su vez el Presidente y su suplente deben entregar al oficial de cumplimiento una certificación sobre ausencia de investigaciones penales y una certificación sobre antecedentes judiciales dentro de los diez (10) primeros días de julio y de diciembre, las certificaciones deben contar con acuse de recibo por parte del oficial de cumplimiento. Por su parte, el oficial de cumplimiento debe verificar lo declarado por el Presidente y su suplente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del certificado y enviar un informe a la Asamblea General de Accionistas.



5.2 Funciones

Representante Legal ejerce las funciones propias de su cargo para obligar a la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social y en desarrollo del mismo, en los términos y con los límites contenidos en el Manual. En aquellas funciones o asuntos que excedan sus facultades y capacidades, el Representante Legal debe ser autorizado por la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas.

6. Composición de los órganos de administración de la Sociedad

